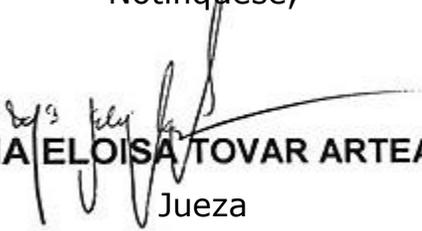




REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, catorce de junio de dos mil veintidós

En atención a la solicitud de medida cautelar impetrada por el apoderado ejecutante y, teniendo en cuenta que la misma carece de la información detallada para la individualización de las partes en controversia como lo es el número de radicación del proceso enunciado, el juzgado se abstiene del decreto de la misma por no estar identificados en debida forma.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2009-00053